



## Resolución Directoral Nacional N° 041-2016-BNP

Lima, 13 ABR. 2016

La Directora Nacional (e) de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTOS**, el Informe N° 060-2016-BNP/ODT/AEI, de fecha 17 de marzo de 2016, emitido por el Área de Estadística e Informática de la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico, que presenta el Informe de Estandarización N° 001-2016-BNP/ODT/AEI, de fecha 17 de marzo de 2016; el Memorando N° 491-2016-BNP/ODT, de fecha 18 de marzo de 2016, emitido por la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico; el Informe N° 212-2016-BNP-OA/ASA, de fecha 23 de marzo de 2016, emitido por el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Dirección General de la Oficina de Administración; y el Informe N° 95-2016-BNP-OAL, de fecha 12 de abril de 2016, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 1° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dicha norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 8° del Reglamento de la indicada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, referido a la definición del Requerimiento, establece que no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, conforme al Anexo Único sobre definiciones, establecido en el acotado Reglamento, se entiende por estandarización como al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE-CD, denominada “Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” (en adelante, la Directiva), aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE-PRE, en su numeral 6.1, señala que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;



## RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 041 -2016-BNP (Cont.)

Que, el numeral 7.3 de la Directiva prescribe el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico, conforme al siguiente detalle: **a.** La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad; **b.** De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; **c.** El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; **d.** La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; **e.** Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, **f.** La fecha de elaboración del informe técnico; cuyo cumplimiento ha sido acreditado en el Informe de Estandarización N° 001-2016-BNP/ODT/AEI, de fecha 17 de marzo de 2016, el cual fuera presentado por el Área de Estadística e Informática de la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico, a través del Informe Técnico N° 060-2016-BNP/ODT/AEI, sustentándose la estandarización del software del SISTEMA DE GESTIÓN BIBLIOTECARIA ABSYSNET;

Que, asimismo, se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos dispuesto en el numeral 7.2 de la Directiva, tales como: **a.** La entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinaria, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, **b.** Los bienes o servicios que se requiera contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Informe de Estandarización N° 001-2016-BNP/ODT/AEI, adjunto al Informe Técnico N° 060-2016-BNP/ODT/AEI, la vigencia de la estandarización será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación, precisándose que en caso de variar las condiciones que la determinaron, el Área de Estadística e Informática de la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico informará de tal hecho a la Dirección General de la Oficina de Administración, quedando sin efecto la aludida estandarización;

Que, se cuenta con la opinión favorable del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Dirección General de la Oficina de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones y adquisiciones al interior de la entidad;

Que, se han observado los presupuestos habilitantes que permitan proceder con la aprobación de la estandarización;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR** la estandarización del servicio de software del SISTEMA DE GESTIÓN BIBLIOTECARIA ABSYSNET, por un periodo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación o hasta que varíen las condiciones que determinaron la estandarización.



## Resolución Directoral Nacional N° 041 -2016-BNP



**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Área de Estadística e Informática de la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico, a fin que verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación; y en caso que varíen, deberá informar a la Dirección General de la Oficina de Administración.



**Artículo Tercero.- PUBLICAR** la presente Resolución en la página Web Institucional ([http:// www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase



**DIANA AMPARO NAGAKI OSHIRO**  
Directora Nacional (E)  
Biblioteca Nacional del Perú

